



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

10 JUN 2021

Bogotá D. C., _____

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR-RAD. NO.: 1110013103003**20210015400**

Subsanada en tiempo la demanda y, reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 82, 93 y 468 del C.G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** en contra del **GAMACOL INC S. A. S.** para que en el término legal de cinco (5) días paguen a la sociedad **IDT COLOMBIA S. A. S.** las siguientes sumas de dinero:

FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA No. N2P 2632.

1.1. Por la suma de **\$48'314.000.00**, como capital contenido del documento allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera sobre el capital referido en numeral 1°, liquidados desde que la obligación se hizo exigible, es decir, 05 de septiembre de 2020 y hasta que se perfeccione el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA No. N2P 2650.

1.1. Por la suma de **\$179'330.019.00**, como capital contenido del documento allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera sobre el capital referido en numeral 1°, liquidados desde que la obligación se hizo exigible, es decir, 22 de septiembre de 2020 y hasta que se perfeccione el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería al abogado **HERNADO PINZÓN RUEDA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 43, hoy 11 JUN 2021
AMANDA RUTH SALINAS DELIS
Secretario